

OLATZ GARAMENDI LANDA, CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICO:

Que en el Acta correspondiente a la Sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 23 de marzo de 2021, consta entre otros, la aprobación del siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCE EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD PÚBLICA SESTAO BERRI 2010, S.A., LA CONDICIÓN DE MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. (EXP. 2021/00235) (A/20210058)

La regulación que, en relación con los medios propios instrumentales de la Administración, contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, exige la adaptación de las sociedades que operen como tales a las exigencias contenidas en la citada ley, adaptación que, previo cumplimiento de determinados requisitos por parte de la sociedad, ha de articularse a través de una modificación de sus estatutos sociales.

Mediante el Decreto 71/2005, de 5 de abril, se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la creación y adquisición de participaciones de la sociedad anónima, en vía de constitución, Sestao Berri, S.A., cuyo objeto será la ejecución de los realojos del proceso de regeneración urbana, asistencia e integración social de las operaciones a acometer en el ámbito de las actuaciones incluidas en el Plan Director para Sestao que correspondan, así como para desarrollar las funciones de una sociedad de rehabilitación a los efectos de la tramitación de ayudas y de la gestión directa de rehabilitación, para lo que contará con los fondos que bien directamente o mediante convenios específicos se aporten desde el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento de Sestao u otros órganos e instituciones con su consentimiento.



Mediante convenio de colaboración, de fecha 6 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Sestao y el entonces Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, previa autorización mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sestao de 31 de marzo de 2005 y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2005, respectivamente, en calidad de copartícipes en el capital de la sociedad, acordaron concretar las labores de gestión de la sociedad Sestao Berri S.A. a los efectos de cooperar conjuntamente en la regeneración socio-urbanística del municipio de Sestao. Finalmente, SESTAO BERRI 2010, S.A., se constituye mediante escritura pública otorgada el 11 de julio de 2005 ante la Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, Dª. Mercedes Ramírez Codina, como una sociedad mercantil de derecho privado y capital público, participada al 50% por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al 50% por el Ayuntamiento de Sestao. SESTAO BERRI 2010, S.A., es, además, una sociedad vinculada al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, en cuanto que el Decreto 71/2005, de 5 de abril, por el que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi la creación y adquisición de participaciones de la sociedad, establece que los derechos de socio que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma serán ejercitados por el Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

Pese a la consideración de SESTAO BERRI 2010, S.A., como medio propio y servicio técnico de las administraciones participantes en su capital social, dado el tipo de actividades que realiza, la misma no tiene reconocida formalmente tal condición en sus estatutos sociales.

Así las cosas, con fecha 19 de diciembre de 2019 el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, por unanimidad, solicitar a los órganos de gobierno de los socios (Gobierno Vasco y Ayuntamiento de Sestao) el reconocimiento de la condición de medio propio de la sociedad SESTAO BERRI 2010 S.A. por parte de ambas administraciones así como la aprobación de la modificación estatutaria necesaria para la adaptación a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 como medio propio, la adaptación a la Ley de Sociedad de Capital, así como pequeñas modificaciones asociadas.

Para ello, si bien la creación y la aprobación de los estatutos sociales de las sociedades mercantiles son actos sujetos a la legislación mercantil, el artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, establece que la conformidad de los representantes de las acciones titularidad de la Administración a las modificaciones de estatutos sociales deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero o Consejera competente en materia de patrimonio y del Consejero o Consejera a que se encuentre vinculada la sociedad.

Por su parte, el artículo 60 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece que «*En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las entidades que reúnan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatarias de encargos de ejecución obligatoria, deberán obtener previamente el reconocimiento expreso de su carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración General o Institucional mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, que determinará el Departamento al que queden adscritas a estos efectos. Esta declaración podrá ser revocada de forma anticipada por decisión fundada del Consejo de Gobierno».*

Por último, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dice lo que sigue en su artículo 32.4:

«*Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.^º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.^º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.^º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d). ».

Por su parte, las letras c) y d) del apartado 2 del citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, disponen lo siguiente:

«c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o acto de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º. Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º. Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurre ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.».

A la vista de lo dispuesto en los anteriores preceptos y observando todos los requisitos previstos en los mismos, la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A., con el fin de dar cumplimiento a lo recogido en el punto 1º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, insta al Consejo de Gobierno a que preste su conformidad para que SESTAO BERRI 2010, S.A., pueda ser medio propio de La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, por unanimidad, someter a la Junta de Accionistas la modificación de los estatutos sociales consistente en una nueva redacción de sus artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º y 29º, así como en la adición de un artículo 31º.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes (-titular del Departamento al que se adscribe la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A.,-) y del Consejero de Economía y Hacienda (-titular del Departamento al que le corresponden las funciones en materia de contratación) y previa la correspondiente deliberación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO:

“Primero.- Reconocer a la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A., adscrita al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. A partir de este momento, la sociedad está obligada a comunicar a este Consejo de Gobierno, a través del departamento o departamentos de adscripción, los cambios habidos en las circunstancias tenidas en consideración para el reconocimiento de tal condición, por si hubiera lugar a la revocación o, en su caso, mantenimiento del reconocimiento.

Segundo.- Autorizar a la/s persona/s representante/s de las acciones de la sociedad pública SESTAO BERRI 2010, S.A., titularidad de esta Administración, a prestar su conformidad a la modificación de los artículos 1º, 2º, 6º, 14º, 18º, 20º, 24º, 27º y 29º de los estatutos sociales y a la adición de un nuevo artículo 31º, en los términos siguientes:

“Artículo 1º. Denominación y normas de aplicación”

La sociedad tendrá la denominación de “SESTAO BERRI, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos por la legislación reguladora de las sociedades de capital y disposiciones mercantiles complementarias, así como por las normas de naturaleza jurídico-administrativa que resulten de aplicación.

La sociedad, además del desarrollo de las funciones de rehabilitación propias de su condición de sociedad urbanística de rehabilitación, podrá recibir del Ayuntamiento de Sestao y la Comunidad Autónoma de Euskadi, encargos a medio-propio de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dentro de su ámbito territorial de actuación, que es el ámbito territorial del municipio de Sestao. A tal fin tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Sestao y de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por cumplir todos y cada uno de los requisitos que, respecto de dichos poderes adjudicadores, establece el artículo 32.4 de la citada norma.

Artículo 2º. Objeto social

- 1.- *El objeto social de la Sociedad será con carácter preferente:*
 - a) *El desarrollo integral del PERRI Txabarri, así como de cualquier otra actuación de rehabilitación urbana en el ámbito territorial del municipio de Sestao, realizando las obras constitutivas de las actuaciones de rehabilitación o cualquier otra obra que suponga la ejecución de los Planes Especiales de Rehabilitación.*
 - b) *Actuar como beneficiaria de las expropiaciones, o realizar adquisiciones y demoliciones para los sistemas generales viarios para la prolongación de la calle gran Vía de José Antonio de Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao desde el corredor del Ballonti, y en cualquier otra actuación análoga en el ámbito territorial del municipio de Sestao.*
 - c) *Redacción de los Planes urbanísticos, proyectos, programas de gestión, y socio-económicos en el ámbito territorial del municipio de Sestao.*
 - d) *El asesoramiento técnico y de gestión para el desarrollo real del PERRI Txabarri – El Sol y otras actuaciones análogas dentro del ámbito territorial del municipio de Sestao.*
 - e) *Realizar el traslado orientado y asesorado, de actividades industriales y negocios de las zonas expropiadas en el ámbito territorial del municipio de Sestao.*
 - f) *Materializar el traslado orientado y asesorado, de residentes en viviendas de las zonas expropiadas y/o adquiridas en el ámbito territorial descrito anteriormente.*

- g) Colaborar con el Ayuntamiento de Sestao y/o el Departamento o Departamentos competentes en materia de Vivienda, Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en el cumplimiento de sus compromisos de reubicación y realojo de familias del municipio.*
- h) Colaboración con el Ayuntamiento de Sestao y/o la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como, en su caso, con otras entidades dependientes de dichas administraciones, en materia de renovación urbana, promoción económica e integración social, ejerciendo funciones de coordinación y gestión, respecto de actuaciones que puedan redundar en una efectiva regeneración urbana integrada en las zonas de actuación de la sociedad.*
- i) La prestación de servicios energéticos relacionados con la mejora de la eficiencia energética que puedan comprender el suministro energético, mediante su adquisición a productores o comercializadores de energía, la gestión energética, la operación y el mantenimiento de las instalaciones consumidoras, todo ello directamente por sí o a través de su participación en otras sociedades, incluyendo la gestión, dirección y administración de las citadas sociedades participadas.*
- j) La gestión, explotación y conservación de todo tipo de bienes, obras y servicios resultantes de la ejecución de los Planes Especiales de Rehabilitación, así como aquellos otros incluidos en las Áreas de Rehabilitación Integrada.*
- k) La tramitación de ayudas y subvenciones relacionadas con las actividades integrantes de su objeto social.*
- l) La realización de aquellas actuaciones que le encomiendan la comisión Directiva del Plan Director para Sestao, así como cualquier otra a desarrollar en el municipio de Sestao derivada de planes y/o instrumentos de colaboración administrativa en el ámbito de actuación de la sociedad, previa aceptación de la Junta de Accionistas.*
- m) El mantenimiento, gestión, explotación, rehabilitación, mejora y en general cualquier actuación a realizar sobre equipamientos, infraestructuras o bienes públicos.*
- n) Cualquier otro fin mediata o inmediatamente relacionado con los anteriormente especificados*

2.- Dentro del ámbito de actuación y del objeto social de la Sociedad tendrán preferencia, por la situación social, urbanística y por la conveniencia de su desarrollo al tratarse de sistemas generales viarios, la gestión de actuaciones, previa financiación de las mismas por las instituciones públicas competentes y responsables en la materia, referidas a las expropiaciones, adquisiciones y demoliciones, junto con los respectivos realojos para la prolongación de la calle Gran vía de José Antonio Aguirre, como eje vertebrador del Ensanche de Sestao y adyacente acceso Este a Sestao desde el Corredor del Ballonti concretamente, los inmuebles descritos en las calles Rivas, San Ignacio y los situados en Simondrogas.

Artículo 6º. Domicilio social

La sociedad tendrá su domicilio en la Plaza de los Tres Concejos nº 1 Bajo del municipio de Sestao.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 14º.

La Junta General está constituida por la totalidad de los socios de forma paritaria.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos por la Junta General, en todo en cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos, se acomodarán a las disposiciones previstas en la normativa reguladora de las sociedades de capital, respetando las peculiaridades exigidas en su caso por la legislación de régimen local.

Artículo 18º.

Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración
- b) Aumentar o disminuir el capital.
- c) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

- d) *Modificar los Estatutos Sociales.*
- e) *Aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación del resultado.*
- f) *Emitir series numeradas de obligaciones.*
- g) *Nombrar Auditores de Cuentas.*
- h) *Adoptar el acuerdo de ejercicio de la acción para exigir responsabilidad a los Administradores.*
- i) *Autorizar la transmisión de las acciones.*
- j) *Autorizar la compra de acciones propias por la sociedad.*
- k) *Las demás atribuciones que a la Junta General hagan la normativa de sociedades de capital, la legislación de régimen local y los presentes Estatutos.*

Artículo 20º.

El Consejo de Administración constituye el órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de sus relaciones con terceros, representando a ésta en juicio y fuera de él.

El Consejo de Administración tendrá el carácter de “Órgano de Contratación” de la sociedad a los efectos de la Ley 9/2017, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público o normativa que la sustituya, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar en cualquier otro órgano o cargo de la sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por diez miembros. Cada socio propondrá los miembros del Consejo de Administración proporcionalmente a su participación en el capital social y serán designados por la Junta General.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan las disposiciones de régimen local, así como las impuestas por la normativa de sociedades de capital.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, salvo que se trate de Concejales u otro Cargo Electo, cuya duración quedará limitada por la duración del cargo, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Los miembros del Consejo de Administración serán cesados por la Junta General de Accionistas. En todo caso, los Consejeros salientes seguirán en funciones hasta que sean designados los nuevos.

Artículo 24º

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular corresponde al Consejo de Administración:

a) Regular su propio funcionamiento, en lo que no esté previsto en estos estatutos o en la normativa de sociedades de capital.

b) Aceptar la dimisión de los Consejeros.

c) El conocimiento previo, establecimiento de directrices, seguimiento y aprobación, en su caso, de todos los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Accionistas y en particular de los siguientes:

1) El programa anual de actuación de la Sociedad, así como la memoria de actividades y el informe de cada ejercicio.

2) El proyecto de presupuesto de la Sociedad, formulado para cada ejercicio, el proyecto de cuenta de liquidación anual y la propuesta de aplicación de los eventuales resultados.

3) Las propuestas de modificación de Estatutos y

4) Las propuestas de actuaciones urbanísticas o de otra índole que se consideren de interés.

d) Acordar el ejercicio de acciones en el ámbito de su competencia, ratificar –si procede– las realizadas, en caso de urgencia, por otros órganos; resolver las reclamaciones contra sus acuerdos y conocer las quejas o reclamaciones presentadas contra el funcionamiento o las resoluciones de la Sociedad, acordando lo que proceda.

e) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como la administración del mismo y la de los demás bienes de la Sociedad, dentro del ámbito competencial asignado a la Sociedad.

f) Enajenar, transmitir y gravar los bienes inmuebles de que sea titular la Sociedad.

- g) Autorizar gastos de cuantía superior a trescientos mil euros.
- h) Aprobar los convenios que, en materia urbanística, se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares, cuando no fueran competencia de la Junta General.
- i) Aprobar el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario y las condiciones de empleo de la Sociedad y
- j) Las demás funciones que la Junta General le delegue o atribuya.

La enumeración de facultades que antecede es enunciativa y no limitativa.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los Consejeros tendrán acceso en todo momento a cuanta información obre en la Sociedad, sin perjuicio de su facultad de plantear proposiciones o dirigir ruegos y preguntas a la Presidencia en cualquier momento. Tales proposiciones, ruegos y preguntas deberán incluirse en el orden del día de la primera reunión ordinaria del Consejo que se celebre tras su presentación.

Artículo 27º

El Consejo de Administración nombrará al Director-Gerente.

La retribución, horario y demás condiciones de ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Corresponderán al Director-Gerente las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, así como cualesquiera otras que los citados órganos le encarguen con poderes para tal fin. Asimismo le corresponderán cualesquiera facultades estén orientadas a la dirección del curso ordinario de la actividad de la sociedad.

Las funciones del Gerente serán las siguientes:

- a) Asistir al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus facultades; informarles y asesorarles acerca de los asuntos que traten y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.
- b) Proponer al Presidente del Consejo el organigrama, la plantilla, el manual de funciones, el código disciplinario, las condiciones de empleo y el Convenio Colectivo de la Sociedad, así como sus presupuestos, balances, inventarios, programas de actuación y memorias de actividades.

- c) Nombramiento de los componentes de la plantilla una vez aprobada esta por el Consejo de Administración.
- d) Dirigir y supervisar las actividades de la Sociedad, impulsando su actividad; ostentar la jefatura directa e inmediata del personal al servicio de la Sociedad, distribuir y controlar el trabajo, y en general adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- e) Aprobar y formalizar gastos y contratos de cuantía inferior a 60.000 euros.
- f) Suscribir la documentación de la Sociedad necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones y conformar las certificaciones, liquidaciones y recepciones de obras, servicios y suministros contratados, así como los gastos derivados de su funcionamiento, siempre que no superen las cuantías establecidas en el punto anterior, sin perjuicio de las aprobaciones que correspondan al Consejo, a su Presidente, a la Junta General o a los órganos de gobierno municipales.
- g) Representar a la Sociedad, por delegación expresa de su Presidente, ante terceros y en particular ante los órganos de gestión urbanística y ante los socios que componen la misma.
- h) En general, asumir cuantas funciones le encomienden expresamente el Consejo o su Presidente.

Artículo 29º.

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo relativo a sus causas, procedimiento y efectos, se regirá por lo dispuesto en la normativa de sociedades de capital.

Artículo 31º. Régimen jurídico y administrativo de los encargos como medio propio del Ayuntamiento de Sestao y de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Las relaciones del Ayuntamiento de Sestao, así como las de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la Sociedad de los que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a

todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por dichos poderes adjudicadores encargando una actuación a la Sociedad supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017.

La compensación por los servicios prestados se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por el poder adjudicador que realice el encargo para las actividades objeto de aquél realizadas por la Sociedad y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen todos los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o compensación del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo todos los costes directos y los indirectos. Las tarifas, que en ningún caso incluirán márgenes de beneficios, podrán ser objeto de liquidaciones parciales a cuenta dentro de cada ejercicio sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practique.

SESTAO BERRI S.A., no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Sestao o la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En el caso de encargos de carácter plurianual, se practicará una liquidación al cierre de cada ejercicio presupuestario sin perjuicio de que, finalizada la actuación, se realice su reconocimiento y comprobación en los términos legalmente establecidos, extendiéndose el documento correspondiente y procediendo a su liquidación en el plazo máximo de los tres meses siguientes.”

Tercero.- Autorizar y facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración para que, indistintamente, realicen cuantos actos sean necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente sobre la materia.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo y los Estatutos de SESTAO BERRI 2010, S.A. en la plataforma Kontratacio Publikoa Euskadin – Contratación Pública en Euskadi en la que se hará constar además el ámbito de la actividad al que se circunscribirán los encargos.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital, haciendo constar que el Acta donde figura el Acuerdo transrito, será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno en su próxima reunión.